

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 2012-00184

Pasa el despacho a resolver sobre la solicitud de entrega de dineros a la parte demandante, en punto de la devolución del título de depósito judicial por parte del Consejo Superior e la Judicatura.

En consecuencia atendiendo que la indexación desde la fecha en la que se produjo el despido sin justa causa y acorde con la orden emitida por la Corte Suprema de Justicia, la cual se verifica a continuación:

Cálculo de Cantidad Única Indexada				
	AÑO	*MES		
Fecha Final:	2022	06	IPC - Final	119,31
Liquidado Desde:	2012	02	IPC - Inicial	77,22
Capital:	\$ 1.276.391,00			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 1.972.108,39			

Y las costas aprobadas por valor de \$12.000.000.000 a favor de la parte demandada.

Además, teniendo en cuenta que en auto del pasado 11 de marzo de 2021, en el cual se ordenó la entrega de la suma de \$5.821.405.00 al demandante, advierte el despacho que el título devuelto es por valor de \$20.000.000.00 y, aun no se ha cancelado la totalidad de la deuda al demandado la cual asciende a la suma de \$8.150.703., se ordena a la secretaria que previo fraccionamiento del título de depósito judicial, proceda a entregar al demandante la suma de \$8.150.703.00 para con ello cancelar la acreencia emanada de la Sentencia de Casación y dar por terminado el proceso

De la misma forma, la suma restante equivalente a \$11.849.297 se devolverá a la sociedad Gaseosas Colombiana a través de su apoderada judicial quien tiene poder para recibir.

De lo anterior expídase constancia a Gaseosas Colombiana, quien en virtud del mandato contenido en el Artículo 34 del CST, cancela la totalidad de las

costas aprobadas, pues la suma de \$6.000.000.00 que corresponde a la sociedad Opción Temporal y CIA S.A.S. podrá ejecutarlo por la vía ordinaria. Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca,

RESUELVE:

1º ORDENAR previo el fraccionamiento del título de depósito judicial por valor de \$20.000.000 la entrega de los dineros que corresponde a la parte demandante hasta la concurrencia de \$8.150.703..00. Dejen las constancias.

2º ORDENAR la devolución de la suma restante es decir el valor de \$11.849.297.00 a la sociedad Gaseosas Colombiana S.A.. Dejen las constancias, de que el pago concerniente a las costas procesales que correspondían a la demandada Opción Temporal y CIA S.A.S. por valor de \$6.000.000.00 fueron canceladas por Gaseosas Colombiana S.A. en virtud de lo normado en el Artículo 34 del CST, para que si ha bien tiene proceda a la correspondiente ejecución por la vía ordinaria.

3º DECLARAR TERMINADO el presente **proceso LABORAL** por pago total de la obligación y acorde con lo analizado en la parte motiva. Cumplido lo anterior Archívense las diligencias y dejen las constancias del caso .

Notifíquese.

**RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ**

Auto notificado por Estado Electrónico 28/09/2022

Firmado Por:
Rene Octavio Barroso Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93efb3f254e56437e332439840a77267a247ee411ac779da1649551a293525e4**

Documento generado en 27/09/2022 10:18:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**